

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA contra JULIO CESAR BASABE FRANCO
Rad. No. 2019 – 00116.**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver de fondo las excepciones propuestas y con el objeto de contar con mejores elementos de juicio que sustenten la decisión respectiva, se hace necesario de conformidad a lo normado en el artículo 173 del CGP, decretar la práctica de las siguientes pruebas pedidas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

- a. **DOCUMENTOS:** Ténganse como tal, los allegados con la demanda ejecutiva obrante a folios 1 a 24 del presente cuaderno.

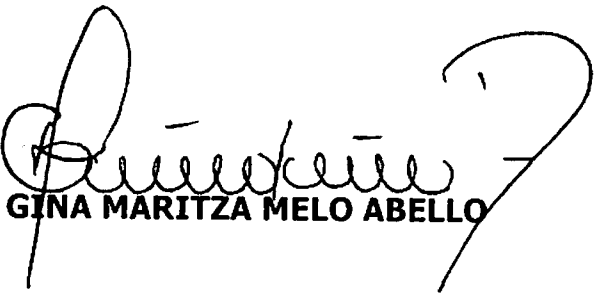
2. A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

- a. **DOCUMENTOS:** Ténganse como tal, igualmente los allegados con la demanda ejecutiva obrante a folios 1 a 24 del presente cuaderno.
- b. **NEGAR** el INTERROGATORIO DE PARTE solicitado, por considerarse impertinente e inconducente, en razón a que la petición es vaga por cuanto no precisa el alcance o la finalidad de la misma. (Artículo 168 del C.G.P.).

En firme la presente providencia, pasen las diligencias al Despacho para resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


GINA MARITZA MELO ABELLO

NOTIFICACION

La presente se notifica por escrito al
16 de Oct 3 de DICIEMBRE
2020

